

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5**

119. NOTIFICACIÓN A D. SOUFIANE AZIRAR, EN PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO 151/2017.

N.I.G .: 52001 41 1 2017 0000990

DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000151 /2017

Procedimiento origen: 151 151 /2017

Sobre DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE D/ña. SIHAM OUALI

Procurador/a Sr/a. GEMA GONZALEZ CASTILLO

Abogado/a Sr/a. ANA Mª CALDERON PARADELA

DEMANDADO D/ ña. SOUFIANE AZIRAR

EDICTO

Dº. FRANCISCO DOMÍNGUEZ HERNANDEZ, Letrado de la Administración de Justicia, de I JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5 de MELILLA, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento Divorcio Contencioso seguido a instancia de SIHAM OUALI frente a SOUFIANE AZIRAR se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº17/18

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a 30 de enero de 2018.

Vistos por D. Miguel Ángel García Gutiérrez, Magistrado-Juez de la UPAD del Juzgado de 14 Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla, los presentes autos de **JUICIO VERBAL sobre divorcio contencioso**, seguidos ante este Juzgado bajo el número 151 del año 2017, a instancia de **DÑA. SIHAM OUALI**, representada por la Procuradora Dña. Gema González Castillo y asistida por la Letrada Dña. Ana Calderón Paradela, contra **D. SOUFIANE AZIRAR EL KADAUI**, en rebeldía procesal, interviniendo el Ministerio Fiscal, y atendiendo a los siguientes

FALLO

Que **estimando parcialmente** la demanda presentada en nombre y representación de **DÑA. SIHAM OUALI**, contra **D. SOUFIANE AZIRAR EL KADAUI**, en rebeldía procesal, y contra el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro el **DIVORCIO DE AMBOS CÓNYUGES**, con todos los efectos legales inherentes al mismo, en concreto, los cónyuges podrán vivir separados, cesa la presunción de convivencia conyugal, quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges

hubiera otorgado al otro, y cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, así como la disolución de la sociedad legal de la sociedad de gananciales, con adopción de las siguientes medidas en regulación de las consecuencias personales y patrimoniales del mismo:

1.- La atribución a DÑA. SIHAM OUALI de la **guarda y custodia** de las hijas menores del matrimonio, Yasmina Azirar Ouali (03/07/2002), y Nour Azirar Ouali (20/06/2005), siendo compartida la patria potestad entre ambos progenitores;

2.- D. SOUFIANE AZIRAR EL KADAOUI gozará del **derecho a visitar a sus hijas menores** de edad y tenerlas en su compañía en los términos que de común acuerdo fijen ambos progenitores, y a falta de cualquier otro acuerdo al que pudieran llegar las partes, todos los sábados desde las 12:00 a las 18:00 horas, en presencia de la madre o persona que esta designe, y siempre que se le haya hecho saber a la misma con al menos dos días de anticipación su interés en visitar al menor. Cualquier ampliación de dicho régimen de visitas requerirá acuerdo de las partes o demanda de modificación de medidas por parte del demandado.

3.- D. SOUFIANE AZIRAR EL KADAOUI deberá contribuir, en concepto de **pensión alimenticia** para las hijas menores del matrimonio, con la suma global para todas ellas de **CIENTO VEINTE EUROS MENSUALES (120€)**, cantidad revisable anualmente conforme a la evolución que experimente el I.P.C., que se ingresará en la cuenta corriente que designe DÑA. SIHAM OUALI dentro de los primeros cinco días de cada mes, **resultando exigible esta obligación desde la fecha de interposición de la demanda (22 de noviembre de 2016)**, así como la mitad de los gastos extraordinarios de las hijas menores.

Por gastos extraordinarios se entienden los que no son gastos periódicos o previsibles, y que se presentan de manera esporádica y, en principio, imprevisible, siendo vacilante la jurisprudencia en algunos gastos concretos sobre su carácter de ordinario o extraordinario, e inagotable los supuestos concretos que se pueden dar, si bien con carácter general procede indicar que son gastos extraordinarios los odontológicos y tratamiento bucodentales, incluidas las ortodoncias, prótesis, logopeda, psicólogo, fisioterapia y rehabilitación con prescripción facultativa, óptica (todo ello en lo no cubierto por la Seguridad Social o seguro médico privado), clases de apoyo escolar por deficiente rendimiento académico, no teniendo tal carácter los de educación (matriculas o inscripciones), transporte, comedor, libros, vestido, ocio, actividades extraescolares, excursiones, cursos de verano o campamentos etc.

Cada parte abonará las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el, referido matrimonio, expidiéndose el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

MODO DE IMPUGNACIÓN : recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este

órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente .

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO en la cuenta de este expediente 3402 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "0 2 Civil- Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida *de/* código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA .

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Y encontrándose dicho demandado, **SOUFIANE AZIRAR**, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de **notificación en forma al mismo**.

MELILLA a cinco de febrero de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA